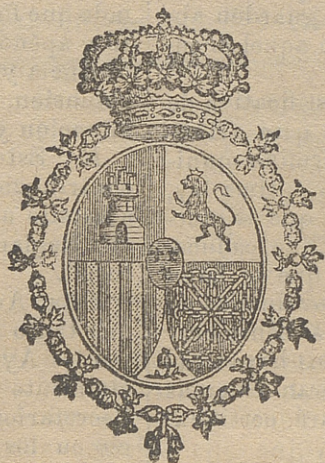




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.229.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

INSPECCION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

Habiendo tomado posesion en el día de hoy los Oficiales de tercera clase de esta Inspeccion de Hacienda, en virtud de nombramiento de R. O. de 26 de Septiembre último, D. Ladislao Trullas y Cassá, D. Silvano del Mazo Fernandez y D. Santiago Lopez Cano, para el servicio de investigación y comprobación de todos los tributos, impuestos, rentas y bienes nacionales detentados, excepto las industrias comprendidas en la Tarifa 3.ª del Reglamento de Industrial, que compete al Ingeniero Industrial D. Antonio Tadeo Delgado; se anuncia por medio del presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de la Inspeccion de 15 de Septiembre último, para conocimiento del público en general, de los contribuyentes é industriales y

de las autoridades de todas clases a fin de que sean por todos reconocidos como tales Inspectores los indicados señores y por las autoridades, de quienes así lo intereso y de ellas lo espero, se les preste todo el auxilio moral y material que en el ejercicio de sus cargos puedan necesitar y reclamar.

Valladolid 1.º de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 2.181.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Repartimiento de Territorial para 1904.

CIRCULAR.

En virtud de lo prevenido por el art. 28 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, esta Administracion de Contribuciones al publicar en el presente BOLETIN OFICIAL el repartimiento entre los pueblos de la provincia del cupo señalado por Real orden de 5 del corriente, para el próximo año de 1904, sobre su riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria, debe dar a los Ayuntamientos y Juntas periciales las siguientes instrucciones:

1.ª Los tipos de gravamen que resultan sobre la riqueza reconocida, son los de 15'50 por 100 para los pueblos comprendidos en la Sección 1.ª y 19'6936 por 100 para los de la 2.ª, hallándose por tanto dentro del máximo legal establecido, que es el de 15'50 y 20'25 respectivamente,

en los cuales vá incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.ª Tan pronto como los señores Alcaldes reciban el BOLETIN OFICIAL en que se inserte la presente circular, darán cuenta de ella a las Juntas periciales y Ayuntamientos de su presidencia para que inmediatamente procedan a la formación del repartimiento individual del cupo señalado entre los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 70 y 76 del Reglamento citado.

3.ª El repartimiento se ajustará al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL y los contribuyentes serán incluidos en él con numeración correlativa y por riguroso orden alfabético de apellidos, colocando primero a los vecinos y despues a los forasteros, cuya vecindad se expresará; y por último a la Hacienda con las cuotas que a la misma corresponden por las fincas que posea ó administre; de cuyas fincas se acompañará relacion detallada en que se exprese la clase, calidad, extensión, linderos y líquido imponible de cada una, en la inteligencia de que si así no se hiciera, se considerarán nulas tales cuotas y serán responsables de su importe los repartidores.

4.ª La riqueza de cada contribuyente, no puede ser otra que la con que figure en el amillaramiento y sus apéndices aprobados por esta Administracion, y sobre ella girará la cuota para el Tesoro al tipo del gravamen indicado con arreglo al art. 73 del Reglamento, no pudiendo repartirse cantidad ni mayor ni menor, puesto que cuando dicho tipo de gravamen excediera en algun distrito del máximo legal establecido por entender el Ayuntamiento y Junta pericial que se le señala mayor riqueza que la que realmente tiene, vienen aquellas Corporaciones obligadas a acompañar al repartimiento la reclamación extraordinaria de agravios que dis-

pone el art. 70 en la forma y con los requisitos que el 118 determina, no siendo aquel admisible en otro caso.

5.ª Los repartos habrán de estar terminados antes del 14 de Noviembre próximo venidero, en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y firmados por la Junta pericial, se expondrán al público por el término de ocho días, previo anuncio en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por los Ayuntamientos y Juntas periciales, notificando sus resoluciones a los reclamantes para que puedan utilizar el recurso de alzada que les concede el art. 75 del Reglamento, y acreditándose en el reparto haberse hecho las notificaciones.

En el caso de no haberse deducido reclamación alguna, se hará constar así por certificación, como también que el repartimiento fué anunciado y estuvo expuesto al público, expresando la fecha del BOLETIN OFICIAL en el caso de no acompañar éste.

6.ª Al final del reparto, se consignará la escala de cuotas, advirtiéndose que sólo ha de fijarse el importe que corresponde al Tesoro, de modo que el total ha de ser exactamente igual al cupo que para el mismo arroje el repartimiento.

7.ª Cumplidos los requisitos que se dejan expresados, antes del 30 de Noviembre citado, remitirán los señores Alcaldes a esta Administracion los repartimientos, que, en el caso de no estar extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, conforme dispone el art. 107 de la vigente ley del Timbre del Estado, habrán de venir reintegrados a razon de una peseta por cada pliego ó su fracción, y a los cuales se acompañarán los documentos siguientes:

A. Copia literal en papel de ofi-

cio ó reintegrada á razon de diez céntimos de peseta por pliego y certificada por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.

B. Listas cobratorias en las que se comprenda con la debida separacion las cuotas que han de recaudarse anualmente, ó sea las menores de 3 pesetas, semestralmente, las comprendidas entre 3 y 6 pesetas, y trimestralmente las que excedan de esta cantidad. En estas listas que habrán de reintegrarse y autorizarse en la misma forma que la copia, serán comprendidos los contribuyentes por el mismo orden que en el reparto, expresándose con toda claridad la vecindad de los

mismos y cuidando de que las sumas parciales y totales guarden absoluta conformidad con aquel documento.

C. Certificacion justificativa de las colonias agricolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo á la última ley, expresando la fecha en que se otorgó el privilegio y en que caduca, y otra certificacion en que se haga constar que han sido evaluadas de nuevo y han entrado á contribuir aquellas cuyos beneficios hayan caducado. Si no existieran colonias agricolas se acompañará certificacion negativa

D. Relacion certificada de las

fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndices, expresando su procedencia y fecha, cultivo, calidad, extension, líquido imponible, denominacion y linderos.

E. Estado de fincas exentas de contribucion temporal y perpetua, ajustado al modelo que acompaña al Reglamento citado de Territorial.

Esta Administracion confia en que tanto las Juntas pericolas como los Ayuntamientos y muy especialmente los señores Alcaldes y Secretarios, cumplirán este servicio en los plazos que se dejan señalados, para que antes de finalizar

el próximo mes de Noviembre estén todos los repartimientos aprobados; en la inteligencia que transcurridos los términos sin haber presentado los documentos cobratorios ó las Corporaciones que dilataran más allá del señalado, los devueltos para subsanar defectos, con sentimiento se verá esta oficina en la sensible necesidad de imponer los correctivos que determina el art. 81 del vigente Reglamento de Territorial.

Valladolid á 30 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, P. I., *Marquerie*.

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA PARA EL AÑO DE 1904

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 2.996.387 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1904, con inclusion del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza según Real orden de 5 de Septiembre actual y Circular de la Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 del mismo mes.

SECCION PRIMERA.—De los distritos municipales cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia — Pesetas	Riqueza pecuaria — Pesetas	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria — Pesetas	Cupo de contribucion para el Tesoro al 15'50 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion — Pesetas	Recargo de 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza — Pesetas	TOTAL cupo y recargo — Pesetas	Aumentos por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deduccion del 1 por 100 repartido de más en el mismo período — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Berceruelo.	16688	1037	17725	2747	440	3187	»	3187
2	Castrillo-Tejeriego.	35597	8883	44480	6894	1103	7997	97'90	8094'90
3	Castrodeza.	36698	4811	41509	6434	1030	7464	»	7464
4	Castronuño.	122717	24493	147210	22818	3651	26469	67'92	26536'92
5	Cogeces de Iscar.	17923	3886	21809	3380	541	3921	4'20	3925'20
6	Esguevillas.	69500	13690	83190	12895	2063	14958	15'90	14973'90
7	Fombellida.	40003	8997	49000	7595	1215	8810	4'06	8814'06
8	Fuensaldaña.	60000	6501	66501	10308	1649	11957	»	11957
9	Fuente el Sol.	28000	2800	30800	4774	764	5538	»	5538
10	Fuente Olmedo.	28300	4489	32789	5082	813	5895	15'62	5910'62
11	Laguna de Duero.	41350	11883	53233	8251	1320	9571	26'66	9597'66
12	Langayo.	30153	4322	34475	5344	855	6199	40'66	6239'66
13	Llano de Olmedo.	25094	2782	27876	4321	691	5012	»	5012
14	Manzanillo.	22885	1841	24726	3833	613	4446	»	4446
15	Marzales.	33448	5000	38448	5959	953	6912	»	6912
16	Muriel.	39433	6552	45985	7128	1141	8269	»	8269
17	Olmos de Esgueva.	27203	4573	31776	4925	788	5713	5'40	5718'40
18	Pedraja de Portillo (La).	46442	12654	59096	9160	1466	10626	10'94	10636'94
19	Pedrosa del Rey.	91350	8049	99399	15407	2465	17872	»	17872
20	Piña de Esgueva.	35834	7595	43429	6732	1077	7809	»	7809
21	Puente Duero.	6757	2065	8822	1368	219	1587	»	1587
22	Quintanilla de Arriba.	34902	9635	44537	6903	1104	8007	36'11	8043'11
23	Quintanilla del Molar.	29274	1529	30803	4774	764	5538	22'54	5560'54
24	San Llorente.	32509	6010	38510	5969	955	6924	3'10	6927'10
25	San Román de la Hornija	52782	11600	64382	9979	1597	11576	32'35	11608'35
26	Sardon de Duero.	15492	4892	20384	3160	506	3666	»	3666
27	Tordehumos.	135279	16000	151279	23448	3752	27200	»	27200
28	Torrefombellida.	21639	6956	28595	4432	709	5141	3'46	5144'46
29	Traspinedo.	24000	4026	28026	4344	695	5039	»	5039
30	Valladolid.	398442	91327	489769	75914	12146	88060	226'01	88286'01
31	Vega de Valdetronco.	52850	4550	57400	8897	1423	10320	31'11	10351'11
32	Ventosa de la Cuesta.	29340	5740	35080	5437	870	6307	»	6307
33	Vitoria.	11549	5216	16765	2598	416	3014	»	3014
34	Villafranca de Duero.	17177	4970	22147	3433	549	3982	»	3982
35	Villanueva de la Condesa.	18532	1189	19721	3057	489	3546	19'31	3555'31
36	Villanueva de los Infantes.	23349	2898	26247	4068	651	4719	»	4719
37	Villavaquerín.	50445	6515	56960	8829	1412	10241	59'56	10300'56
38	Zarza (La).	24020	3548	27568	4273	684	4957	»	4957
	TOTALES.	1826947	333504	2160451	334870	53579	388449	722'81	389171'81



SECCION SEGUNDA.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia Pesetas	Riqueza pecuaria Pesetas	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria Pesetas	Cupo de contribucion para el Tesoro al 19'6936 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza Pesetas	TOTAL cupo y recargo Pesetas	Aumentos por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deduccion del 1 por 100 repartido de más en el mismo periodo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Adalia.	31125	1889	33014	6507	1040	7542	»	7542
2	Aguasal.	23523	3913	27436	5407	864	6267	»	6267
3	Aguilar de Campos.	87351	15476	102827	20266	3241	23491	»	23491
4	Alaejos.	205945	6510	212455	41879	6696	48542	»	48542
5	Alcazarén.	53408	7484	60892	12987	2076	15053	29'14	15082'14
6	Aldea de San Miguel.	37343	7002	44345	8740	1398	10131	16'80	10147'80
7	Aldeamayor de S. Martín	39077	2988	42065	8291	1326	9610	10'12	9620'12
8	Almaráz.	22115	2510	24625	4854	776	5626	»	5626
9	Almenara.	18233	1655	19888	3920	627	4544	»	4544
10	Amusquillo.	12911	3422	16333	3219	515	3732	»	3732
11	Arroyo.	24199	2954	27153	5352	856	6203	0'98	6203'98
12	Ataquines.	65082	7232	72314	14262	2281	16532	»	16532
13	Bahabon.	13374	2273	15647	3085	493	3575	»	3575
14	Bamba.	52307	7862	60169	11859	1896	13746	4'56	13750'56
15	Barcial de la Loma.	44111	4669	48780	9614	1537	11143	»	11143
16	Barruelo.	15118	2256	17374	3424	547	3968	»	3968
17	Becilla de Valderaduey.	72437	12637	85074	16768	2681	19435	11'72	19446'72
18	Benafarces.	33201	2340	35541	7005	1116	8115	»	8115
19	Bercero.	54743	2946	57689	11369	1818	13179	»	13179
20	Berrueces.	27326	5035	32361	6378	1019	7392	9'79	7401'79
21	Bobadilla del Campo.	49123	4062	53185	10474	1676	12150	»	12150
22	Bocigas.	26146	4781	30927	6091	975	7066	»	7066
23	Bocos.	14241	1209	15450	3042	487	3529	»	3529
24	Boecillo.	20292	1856	22148	4362	698	5060	»	5060
25	Bolaños.	56849	7143	63990	12602	2016	14618	15'96	14633'96
26	Braojos de Medina.	36303	4800	41103	8096	1295	9391	»	9391
27	Bustillo de Chaves.	36286	3077	39363	7751	1240	8991	»	8991
28	Cabezón.	69633	10019	79652	15687	2510	18197	124'63	18321'63
29	Cabezón de Valderaduey	18300	2038	20338	4005	641	4646	5'66	4651'66
30	Cabreros del Monte.	48893	2897	51790	10200	1632	11832	»	11832
31	Campaspero.	30342	6549	37391	7364	1178	8542	22'84	8564'84
32	Campillo (El).	36050	2525	38575	7597	1216	8813	»	8813
33	Camporredondo.	15781	1188	16969	3342	525	3877	»	3877
34	Canalejas de Peñafiel.	20170	816	20986	4133	661	4794	»	4794
35	Canillas.	18717	7826	26543	5227	836	6063	9'72	6072'72
36	Carpio (El).	66793	13834	80627	15388	2542	18430	»	18430
37	Casasola de Arion.	55141	3683	58824	11585	1854	13439	»	13439
38	Castrejon.	33617	5489	39106	7701	1232	8933	10'21	8943'21
39	Castrillo de Duero.	27000	3575	40575	7931	1279	9270	3'47	9273'47
40	Castrobol.	17079	5749	22828	4496	719	5215	4'21	5219'21
41	Castromembibre.	19606	1857	21463	4227	676	4903	»	4903
42	Castromonte.	73553	9673	83226	17376	2780	20156	10'28	20166'28
43	Castro nuevo.	40166	8309	48475	9546	1527	11073	14'74	11087'74
44	Castroponce de Valderaduey.	36405	4615	41020	8078	1292	9370	15'37	9385'37
45	Castroverde de Cerrato.	28993	7260	36253	7140	1142	8282	10'47	8292'47
46	Ceinos de Campos.	62672	14906	77578	15278	2444	17722	»	17722
47	Cervillejo de la Cruz.	35501	3021	38522	7587	1214	8801	»	8801
48	Cigales.	90963	9294	100257	19745	3159	22904	»	22904
49	Ciguñuela.	42271	15428	57699	11363	1818	13181	77'97	13258'97
50	Cistérniga (La).	37070	3730	40800	8035	1286	9321	»	9321
51	Cogeces del Monte.	45363	17165	62528	12314	1970	14284	46'88	14330'88
52	Corcos.	48625	7430	56055	11039	1766	12805	91'63	12896'63
53	Corrales de Duero.	17582	4538	22120	4356	697	5053	»	5053
54	Cubillas de Santa Marta.	35885	5079	40964	8067	1291	9358	11'76	9369'76
55	Cuenca de Campos.	107389	18215	125604	24742	3959	28701	»	28701
56	Curiel.	41814	5280	47094	9274	1484	10758	314'77	11072'77
57	Encinas de Esgueva.	30202	8956	39158	7712	1234	8946	»	8946
58	Fompedraza.	12538	1680	14218	2800	448	3248	17'36	3265'36
59	Fresno el Viejo.	78747	7631	86378	17011	2722	19733	»	19733
60	Fontihoyuelo.	29947	1153	31100	6125	980	7105	20'86	7125'86
61	Gallegos de Hornija.	18576	1437	20013	3941	631	4572	»	4572
62	Gatón de Campos.	47898	5960	53858	10607	1697	12304	39'67	12343'67
63	Géria.	43598	4916	48514	9554	1529	11083	5'86	11088'86
64	Gomeznarro.	33691	6830	40521	7990	1278	9268	»	9268
65	Herrin de Campos.	53695	7372	61067	12023	1924	13950	103'03	14053'03
66	Hornillos.	27016	2278	29294	5775	924	6699	»	6699
67	Iscar.	74225	9897	84122	16370	2619	18989	49'45	19038'45
68	Lomoviejo.	29990	3151	33141	6527	1044	7571	9'14	7580'14
69	Matapozuelos.	68986	8544	77530	15288	2443	17731	»	17731
70	Matilla de los Caños.	19518	2560	22078	4348	696	5044	»	5044
71	Mayorga.	203900	30656	234556	46193	7391	53584	27'70	53611'70
72	Medina del Campo.	201076	21062	222138	43747	6999	50746	»	50746
73	Medina de Rioseco.	234136	18409	252545	49735	7958	57693	»	57693
74	Megeces.	13363	2787	16150	3180	509	3689	»	3689
75	Melgar de Abajo.	35315	3975	39290	7733	1238	8976	»	8976
76	Melgar de Arriba.	47747	5555	53302	10497	1680	12177	75'98	12252'98
77	Mojados.	42361	5765	48126	9473	1516	10994	11'70	11005'70

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia Pesetas	Riqueza pecuaria Pesetas	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria Pesetas	Cupo de contribucion para el Tesoro al 19'6986 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera ensenauza Pesetas	TOTAL cupo y recargo Pesetas	Aumentos por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del Reglamento vigente con deduccion del 1 por 100 repartido de más en el mismo periodo Pesetas	TOTAL Pesetas
78	Monasterio de Vega..	38154	6160	44314	8727	1396	10123	»	10123
79	Montealegre..	77846	7072	84918	16723	2576	19399	»	19399
80	Montemayor..	24184	9041	33225	6543	1047	7590	28'23	7618'23
81	Moral de la Paz..	65824	7956	73780	14530	2325	16855	12'11	16867'11
82	Moraleja las Panaderas..	8020	2510	10530	2074	332	2406	»	2406
83	Morales de Campos..	27691	3442	31133	6131	981	7112	7'44	7119'44
84	Mota del Marqués..	79301	9166	88467	17422	2787	20209	21'03	20230'03
85	Mucientes..	47175	15111	62286	12266	1963	14229	»	14229
86	Mudarra (La)..	15489	4897	20386	4015	642	4657	»	4657
87	Nava del Rey..	337509	19447	356956	70297	11247	81544	108'43	81652'43
88	Olivares de Duero..	36690	5809	42499	8370	1339	9709	31'06	9740'06
89	Olmedo..	210059	27950	238009	46873	7500	54373	11'74	54384'74
90	Olmos de Peñafiel..	14666	1388	16054	3162	506	3668	»	3668
91	Padilla de Duero..	21621	4240	25861	5093	815	5908	25'28	5933'28
92	Palacios de Campos..	53553	2480	56033	11035	1766	12801	»	12801
93	Palazuelo de Vedija..	55917	11340	67257	13246	2119	15365	»	15365
94	Parrilla (La)..	22553	5062	27615	5438	870	6308	2'76	6310'76
95	Pedrajas de San Esteban..	28255	8116	36371	7164	1146	8310	»	8310
96	Peñafiel..	96358	14358	110716	21804	3489	25293	228'01	25521'01
97	Peñaflor..	70274	11613	81887	16123	2580	18703	»	18703
98	Pesquera de Duero..	45005	10638	55643	10958	1753	12711	»	12711
99	Piñel de Abajo..	29807	6514	36321	7153	1145	8298	23'49	8321'49
100	Piñel de Arriba..	18783	5432	24215	4769	763	5532	57'08	5589'08
101	Pobladura de Sotiedra..	20163	1575	21738	4281	684	4965	»	4965
102	Pollos..	80418	7122	87540	17240	2758	19998	»	19998
103	Portillo y su Arrabal..	66349	13867	80216	15798	2528	18326	35'46	18361'46
104	Pozal de Gallinas..	54070	11242	65312	12862	2058	14920	»	14920
105	Pozaldez..	73219	16762	89981	17721	2835	20556	»	20556
106	Pozuelo de la Orden..	31400	2653	34053	6706	1073	7779	»	7779
107	Puras..	14879	2318	17197	3387	542	3929	»	3929
108	Quintanilla de Abajo..	25541	12644	38185	7520	1203	8723	27'92	8750'92
109	Quintanilla de Trigueros	33283	3357	36640	7216	1155	8371	»	8371
110	Rábano..	22836	4020	26856	5289	846	6135	126'94	6261'94
111	Ramiro..	17236	2272	19508	3842	615	4457	»	4457
112	Renedo..	52852	6981	59833	11783	1885	13668	23'01	13691'01
113	Roales..	33266	3815	37081	7303	1163	8471	»	8471
114	Robladillo..	10713	2105	12818	2524	401	2928	»	2928
115	Rodilana..	61360	5442	66802	13156	2105	15261	»	15261
116	Roturas..	14786	2881	17667	3479	557	4036	105'27	4141'27
117	Rubí de Bracamonte..	38488	4000	42488	8368	1339	9707	25'12	9732'12
118	Rueda..	201603	16957	218560	43042	6887	49929	»	49929
119	Sahelices de Mayorga..	23369	5191	28560	6609	1057	7666	17'64	7683'64
120	Salvador de Zapardiel..	22077	3258	25335	4989	798	5787	48'92	5835'92
121	San Cebrian de Mazote..	42871	4627	47498	9354	1497	10851	»	10851
122	San Martin de Valbeni..	38642	10747	49389	9727	1556	11283	30'32	11313'32
123	San Miguel del Arroyo..	19355	9125	28980	5707	913	6620	»	6620
124	San Miguel del Pino..	8950	2438	11388	2242	359	2601	»	2601
125	San Pablo de la Moraleja	24202	3075	27277	5372	860	6232	»	6232
126	San Pedro de Latarce..	64571	7496	72067	14193	2271	16464	»	16464
127	San Pelayo..	10217	2217	12434	2449	392	2841	»	2841
128	San Salvador..	17475	1093	18568	3657	585	4242	7'34	4249'34
129	Santa Eufemia..	58545	3862	62407	12290	1966	14256	»	14256
130	Santervás de Campos..	55209	3044	58253	11472	1835	13307	15'03	13322'03
131	Santibañez de Valcorba..	15303	4446	19749	3889	622	4511	11'71	4522'71
132	Santovenia..	17459	2808	20267	3991	639	4630	»	4630
133	San Vicente del Palacio..	45288	9351	54639	10760	1722	12482	»	12482
134	Seca (La)..	127457	9909	137366	27052	4328	31380	11'60	31391'60
135	Serrada..	53510	6446	59956	11808	1889	13697	»	13697
136	Siete Iglesias..	109045	15173	124218	24463	3914	28377	53'02	28430'02
137	Simancas..	72022	9941	81963	16141	2583	18724	114'18	18838'18
138	Tamariz..	73117	4543	77660	15294	2447	17741	»	17741
139	Tiedra..	62340	5636	67976	13387	2142	15529	»	15529
140	Tordesillas..	168443	23237	191680	37749	6040	43789	36'86	43825'86
141	Torrecilla de la Abadesa..	26749	8321	35070	6907	1105	8012	»	8012
142	Torrecilla de la Orden..	87000	13015	100015	19695	3151	22846	»	22846
143	Torrecilla de la Torre..	12473	1441	13914	2740	439	3179	»	3179
144	Torre de Peñafiel..	14032	2130	16162	3183	509	3692	21'58	3713'58
145	Torrelobaton..	107376	9195	116571	22957	3673	26630	»	26630
146	Torrescárcela..	20326	3455	24281	4782	765	5547	»	5547
147	Trigueros..	41394	6023	47417	9338	1494	10832	»	10832
148	Tudela de Duero..	137147	4228	141375	27842	4455	32297	54'76	32351'76
149	Union (La)..	71583	18078	89661	17658	2825	20583	119'03	20702'03
150	Urones de Castroponce..	36322	8113	44435	8751	1400	10151	»	10151
151	Urueña..	49013	4778	53791	10593	1695	12288	»	12288
152	Valbuena de Duero..	54422	6127	60549	11924	1908	13832	20	13852
153	Valdearcos..	17779	2847	20626	4052	650	4712	26'33	4738'33
154	Valdenebro..	50520	10900	61420	12096	1936	14032	»	14032
155	Valdestillas..	43201	9840	53044	10446	1672	12118	7'81	12125'81
156	Valdunquillo..	63127	9250	72377	14254	2281	16535	46'60	16581'60
157	Valoria la Buena..	62743	9207	71950	14170	2267	16437	34'95	16471'95
158	Valverde de Campos..	42255	5570	47825	9419	1507	10926	6	10932



Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia Pesetas	Riqueza pecuaria Pesetas	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al 19'6936 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza Pesetas	TOTAL cupo y recargo Pesetas	Aumentos por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deducción del 1 por 100 repartido de más en el mismo período Pesetas	TOTAL Pesetas
159	Vega de Ruiponce.	53269	3303	61577	12127	1940	14067	48'90	14115'90
160	Velascálvaro.	34743	4682	39425	7764	1242	8906	»	8906
161	Velilla.	21880	3425	25305	4984	793	5782	24'05	5806'05
162	Velliza.	36737	10102	46839	9224	1176	10700	12'76	10712'76
163	Viana de Cega..	14443	2085	16528	3255	521	3776	9'84	3785'84
164	Villabañez.	68698	13345	82043	16157	2585	18742	17'96	18759'96
165	Villabarúz de Campos.	38683	5540	44223	8709	1394	10003	»	10003
166	Villabrágima.	101416	18130	119546	23543	3767	27310	269'49	27579'49
167	Villacarralon.	31109	3860	34969	6887	1102	7989	»	7989
168	Villacid de Campos.	48848	7178	56026	11034	1765	12799	106'34	12905'34
169	Villaco.	11382	3612	14994	2951	472	3423	»	3423
170	Villacreces.	23463	2951	26414	5202	832	6034	7'32	6041'32
171	Villaespér.	18704	1656	20360	4010	642	4652	»	4652
172	Villafrades.	50586	4227	54813	10795	1727	12522	»	12522
173	Villafrechés.	125289	14383	139672	27507	4401	31908	»	31908
174	Villafuerte.	25083	5490	30573	6021	963	6984	»	6984
175	Villagarcía de Campos.	64430	5116	69546	13696	2191	15887	5'14	15892'14
176	Villagomez la Nueva.	24654	6764	31418	6187	990	7177	»	7177
177	Villalán de Campos.	36086	4536	40622	7999	1280	9279	»	9279
178	Villalar.	67034	10827	77861	15334	2454	17788	25'46	17813'46
179	Villaiba de Adaja.	15997	3489	19486	3838	614	4452	7'21	4459'21
180	Villaiba del Alcor.	106781	13603	120384	23708	3793	27501	»	27501
181	Villaiba de la Loma..	14128	3072	17200	3387	542	3929	»	3929
182	Villabarba..	54373	3241	57614	11346	1815	13161	»	13161
183	Villalon.	144096	4454	148550	29255	4681	33936	»	33936
184	Villamuriel de Campos..	42154	4891	47045	9265	1486	10751	»	10751
185	Villan de Tordesillas.	21512	2732	24244	4775	764	5539	»	5539
186	Villanubla.	75289	22897	98186	19336	3093	12429	11'26	12440'26
187	Villanueva de Duero.	50611	7324	57935	11410	1826	13236	10'92	13246'92
188	Villanueva de las Torres.	37811	3186	40997	8074	1292	9366	»	9366
189	Villanueva los Caballeros	42778	8039	50817	10008	1601	11609	»	11609
190	Villanueva de S. Mancio.	31796	5040	36836	7254	1161	8415	»	8415
191	Villardefrades.	40995	4734	45729	9006	1441	10447	»	10447
192	Villarmentero..	12132	3605	15737	3099	496	3595	7'56	3602'56
193	Villasexmir..	24248	2239	26487	5216	834	6050	»	6050
194	Villavellid.	33421	3743	37164	7319	1171	8490	»	8490
195	Villaverde.	111698	12201	123899	24400	3904	28304	11'08	28315'08
196	Villavicencio de los Caballeros.	79065	10223	89288	17584	3813	20397	9'50	20406'50
197	Villavieja.	37725	3989	41714	8215	1314	9529	»	9529
198	Zaratan.	44317	13294	57611	11346	1315	13161	40'41	13201'41
199	Zorita de la Loma.	22236	1650	23886	4704	752	5456	»	5456
TOTALES.		10055439	1360565	11416004	2248222	359716	2607938	3443'74	2611381'74

RESÚMEN

38	De la Sección 1. ^a	1826947	333504	2160451	334870	53579	388449	722'31	389171'81
199	De la Sección 2. ^a	10055439	1360565	11416004	2248222	359716	2607938	3443'74	2611381'74
TOTAL GENERAL.		11882386	1694069	13576455	2583092	413295	2996387	4166'55	3000553'55

Valladolid 24 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.191.

Mojados.

El Ayuntamiento y Vocales de la Junta municipal tengo el honor de presidir, de acuerdo para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este término municipal el año de 1904, el encabezamiento gremial voluntario de líquidos, y el arriendo á venta libre de uno á tres años de las res-

tantes especies sujetas al impuesto de consumos.

En su virtud se convoca al gremio de cosecheros de líquidos, para que en término de ocho días soliciten en forma reglamentaria el concierto gremial voluntario de estas especies, pues de no verificarlo, serán comprendidos en la subasta de arriendo á venta libre los derechos y recargos de todas las especies que suman un tipo anual de nueve mil doscientas cincuenta y cinco pesetas diez y siete céntimos.

La subasta de arriendo á venta

libre tendrá lugar el día quince del corriente mes, á las once en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará una segunda el día veintiseis del mismo mes, hora y condiciones expresadas; siendo indispensable en cualquiera de ellas, consignar el cinco por ciento de su importe.

Mojados 2 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Bezos.—El Secretario, Santiago Abuja.

NUM. 2.210.

Villacarralon.

El padron industrial de este pueblo para el ejercicio de 1904, se halla terminado y expuesto al público por ocho días contados desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sea examinado por aquellos á quienes interese, advirtiendo que las reclamaciones que se interpongan despues de dicho plazo serán desatendidas.

Villacarralon 2 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Cástulo F. Rojo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.217.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sanchez Expósito y á Rosa Sanchez Rodriguez, aquel natural de Salamanca, casado, de cuarenta y seis años, hojalatero, y ésta de diez y ocho años, soltera, ambulantes, sin que consten otras señas ni circunstancias; para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de hacerles saber el auto de procesamiento dictado contra ellos en causa que se sigue sobre hurto de dos caballerías, y recibirles después declaracion indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el indicado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á cinco de Octubre de mil novecientos tres. J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Núm. 2.186.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que luego se hará mencion se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Septiembre de mil novecientos tres, el Sr. D. Emilio Gomez Diez, Juez Municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por D.^a Severiana Azcona Lopez, viuda, mayor de edad y de esta vecindad, por sí y en representacion de sus hijos menores de edad Francisco, María y Luis Veraza Azcona, representada por el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos y defendida por el Letrado Licenciado D. Mariano Fernandez Cubas, para litigar en concepto de pobre con el Excelentísimo Sr. D. José de la Cuesta y Santiago, su convecino, que no ha comparecido, entendiéndose las diligencias por su rebeldía con los Estrados del Juzgado, sobre que éste se preste á marcar la línea donde ha de edificarse la pared medianera de la casa de su propiedad y sus hijos, lindante con solares del Sr. Cuesta en la calle de las Angustias, número sesenta, é indemnizacion de daños y perjuicios, y en los demás asuntos civiles que pudieran nacer ó derivarse de la rotunda negativa

del Sr. Cuesta á levantar la pared medianera y á marcar la línea donde ésta deba levantarse, en cuyo incidente ha sido tambien parte el Sr. Abogado del Estado; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo trece de la ley de Enjuiciamiento Civil para litigar por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Francisco, María y Luis Veraza Azcona, con D. José de la Cuesta y Santiago sobre que éste se preste á marcar la línea donde ha de edificar la pared medianera de la casa de su propiedad y sus hijos, lindante con solares del Sr. Cuesta, en la calle de las Angustias, número sesenta, é indemnizacion de daños y perjuicios, y en los demás asuntos civiles que pudieran nacer ó derivarse de la rotunda negativa del Sr. Cuesta á levantar la pared medianera y á marcar la línea donde ésta deba levantarse. Así por ésta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía del demandado D. José de la Cuesta, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Gomez Diez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Emilio Gomez Diez, Juez Municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, estando celebrando audiencia pública en este día de que yo el Escribano doy fé.—Valladolid treinta de Septiembre de mil novecientos tres.—Ante mí, Luis Esteban.

Lo inserto conviene en un todo á la letra con su original á que me remito, y para que conste cumpliendo con lo mandado á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á dos de Octubre de mil novecientos tres.—Ante mí, Luis Esteban.

Num. 2.176.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á D. Bonifacio de la Fuente, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que los días catorce y quince del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, con objeto de asistir como jurado á las sesiones del juicio oral abierto en causas seguidas contra Millán Calleja Navas y Valeriano Anivarro Fernandez, sobre robo y homicidio respectivamente.

Valladolid primero de Octubre de mil novecientos tres.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 2.169.

LEON.

Don Vicente Menendez Conde, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Gerardo Martinez, vecino de Valladolid y Miguel Palazuelo que lo es de Vedejos, á fin de que comparezcan ante este Juzgado para ser reconocidos por el Médico Forense, prestar declaracion en la causa que se instruye por daños y lesiones con motivo de un choque de trenes ocurrido en la madrugada del veinticuatro de Junio último é instruírseles de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en la referida causa

Dado en Leon á veintinueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Vicente M. Conde.—Heliodoro Domenech.

Núm. 2.209.

PALENCIA.

Don Pedro Rodriguez Garcia, Juez municipal en funciones de primera instancia de Palencia y su partido por uso de licencia del propietario.

Por éste segundo edicto se hace saber: Que en referido Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue á instancia del Procurador D. Juan Ortega y Guardia, á nombre y con poder de D. Primitivo y D. Valentin Prieto Blanco, D. Nestorio Prieto Armengod, Don Anastasio Torres Prieto, D.^a Luisa Armengod Ramirez, como madre con patria potestad de sus hijos menores D. Amadeo y D. Antioco Prieto Armengod y D. Vidal Torres Escribano, como representante legal de su hijo menor D. Daciano Torres Prieto, vecinos el D. Primitivo de la villa de Torremormojón, el D. Valentin de la de Trigueros, D. Nestorio y D.^a Luisa de la Ciudad de Valladolid D. Anastasio y D. Vidal de la villa de Cubillas de Santa Marta, demanda de juicio universal sobre declaracion del derecho á los bienes dejados á su defuncion por su hermano y tío respectivo D. Pablo Prieto Blanco, natural de Cubillas de Santa Marta, de sesenta y ocho años, viudo, labrador y vecino que fué de Torremormojón, en donde falleció el primero de Febrero de este año, bajo el testamento mancomunado que otorgó el veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno ante el Notario que fué de Ampudia, D. Felix Fernandez de Tuebra, en el cual dispuso que á su muerte pasaran sus bienes á los parientes mas próximos que entonces existiesen, y que se hallasen en igual grado de consan-

guinidad, representando los hijos ó nietos á sus ascendientes sin designarlos por sus nombres; en cuya demanda, admitida que fué por providencia de veintiseis de Junio último, se acordó publicarla, citando y llamando á los que se creyeran con derecho á esos bienes para que comparecieran á deducirlo en forma legal ante este dicho Juzgado y Escribanía, Barrionuevo, núm. 12, dentro del término de dos meses contados desde la insercion del primer edicto en la *Gaceta de Madrid*, los cuales han transcurrido sin verificarlo persona alguna, por lo que la representacion Ortega Guardia, solicitó la publicacion de segundos edictos y acordado así en providencia de veintitres del actual se publica este segundo por igual término de dos meses contados desde la insercion de éste en la *Gaceta de Madrid* á igual objeto que el primero, haciendo constar que hasta ahora aducen ese derecho D. Primitivo y D. Valentin Prieto Blanco por sí y como hermanos del finado D. Pablo, D. Anastasio y D. Daciano Torres Prieto, D. Nestorio, D. Amadeo y D. Antioco Prieto Armengod, como sobrinos y en representacion de sus difuntos padres, hermanos carnales del causante D. Pablo Prieto Blanco.

Dado en Palencia á veintiocho de Septiembre de mil novecientos tres.—Pedro Rodriguez.—P. S. M., Isidoro Páramo.

179

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Por acuerdo del Consejo de familia de la menor María Catalina Villar y Garcia Obregon, se anuncia la subasta de las casas números 6 y 8 de la calle de Doña María de Molina, de esta Ciudad, propias de dicha menor.

La subasta se verificará el día doce del mes actual ante el Notario D. Ignacio Bermudez Sela, en su propio domicilio, calle de la Victoria, número 7, y hora de las doce de la mañana.

Los licitadores para tomar parte en la subasta depositarán previamente sobre la mesa la cantidad de quince mil pesetas en dinero ó valores del Estado.

Los títulos se hallan en dicha Notaria. Queda á voluntad del dueño aceptar ó no las proposiciones.

3

172

HALLAZGO.

El día seis por la noche se ha encontrado un perro de caza en el término de Cigales.

La persona que acredite ser su dueño puede pasar á recogerlo á la calle del Portillo del Prado, núm. 27, domicilio de D. Celestino Aparicio.

180

Imprenta del Hospicio provincial.